

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia de difusión legislativa por el que se adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para crear el canal de televisión del Honorable Congreso.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de difusión legislativa por el que se adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para crear el canal de televisión del Honorable Congreso al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde hace algunas décadas, nuestro país ha iniciado un proceso de transición a la democracia, en el que ha

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

influido de manera relevante los diversos medios de comunicación, sin embargo hoy día se tiene la necesidad de expandirse y actualizarse para ganar terreno en la rutina y consumo de las audiencias, tratando de lograr una mayor contribución hacia una cultura política con mejores valores y significados democráticos. En las últimas dos décadas el canal del Congreso en 1998 y el canal de la Asamblea Legislativa de la ciudad de México en el 2014, surgen como canales dedicados a visibilizar los trabajos del Congreso de la Unión y del Congreso local de la ciudad de México. Y operan con recursos públicos y son controlados por los mismos; conformándose propiamente como televisoras legislativas de acuerdo a los criterios antes establecidos.

Ahora bien, con la creación de un Canal de Televisión se asume el compromiso de hacer públicos los debates y trabajos legislativos, y no solo se va a transparentar los procesos parlamentarios, sino que también se otorgaría la garantía de acceso a los trabajos de las diputadas y los

diputados integrantes de la presente Legislatura, pero principalmente los ciudadanos tendrían la posibilidad de conocer qué están haciendo sus diputados para mejorar sus condiciones de vida, ya que el objetivo principal del Canal Televisivo sería difundir e informar de la actividad del Congreso y sus procesos deliberativos y resolutivos relacionados con la actividad productiva, social, educativa, cultural y económica del nuestro Estado.

Los contenidos de las transmisiones deben presentarse en un formato amable y atractivo para el televidente, además de que la información parlamentaria debe ser directamente de los propios legisladores y legisladoras, como protagonistas del quehacer del Canal. Además con el objeto de fortalecer los vínculos culturales, la educación cívica y la responsabilidad social, se debe priorizar el considerar convenios de colaboración con otros medios de comunicación e instituciones para el intercambio de programación y coproducción de contenidos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DIFUSIÓN LEGISLATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 198, SE ADICIONA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 202, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 361 BIS, 361 BIS A, 361 BIS B Y 361 BIS C, AL TITULO NOVENO ASI COMO SE AGREGA EL CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO "DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL H. CONGRESO", DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 198, para quedar como sigue:

Artículo 198. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno.

Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado y ejercerán las funciones que para tal efecto establezca el Reglamento.

Dichos Comités serán los siguientes:

I...IV.

V.- Del Canal de Televisión del Congreso.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XI al artículo 202, para quedar como sigue:

Artículo 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

I...X.

XI. Del Canal de Televisión del Congreso.

XII. los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

Artículo Tercero. Se adicionan los artículos 361 BIS, 361 BIS A, 361 BIS B y 361 BIS C, al Título Noveno, así como se adiciona el Capítulo Segundo denominado "Del Canal de Televisión del H. Congreso", a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO

Artículo 361 Bis. Para la difusión de las actividades a que hace referencia el artículo 361, el Congreso del Estado contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Artículo 361 Bis A. El Canal de Televisión del Congreso del Estado, es un órgano técnico desconcentrado de

difusión de la actividad legislativa, el cual contribuiría a la información, el análisis y las discusiones amplias y públicas de la situación Estatal y Municipal vinculada con los trabajos legislativos.

Artículo 361 BIS B. Para el cumplimiento de sus fines, el Canal de Televisión del Congreso, se sujetara a lo siguiente:

I. A lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe este H. Congreso.

II. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que este H. Congreso le asigne y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

III. El presupuesto a que se hace referencia en la fracción anterior, será aportados por este H. Congreso en los

términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera mensual a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, para el funcionamiento del Canal.

IV. El Canal del Congreso, podrá recibir por concepto de cuotas, aportaciones o donativos de los usuarios de sus servicios o de los que deriven de los convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público o privado.

V. Establecer convenios de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, para efectos de su buen funcionamiento.

Artículo 361 BIS C. el Órgano superior del Canal de Televisión del Congreso será el comité respectivo.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso del Estado designara de acuerdo a Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Comité Del Canal de Televisión del Congreso.

Cuarto. Entrado en vigor el presente decreto, se expedirá el reglamento del Canal del Congreso, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Quinto. El presupuesto para la instalación, operación y funcionamiento del Canal Televisivo del Congreso, se programara en el ejercicio fiscal siguiente en que se publique el presente decreto, y con el asegurara la transmisión y la calidad de los contenidos.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y

aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de difusión legislativa por el que se adiciona la fracción V al artículo 198, se adiciona la fracción XI del artículo 202, y se adicionan los artículos 361 bis, 361 bis a, 361 bis b y 361 bis c, al título noveno así como se agrega el capítulo segundo denominado “del canal de televisión del H. Congreso”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Habermas (1994) realizó una interesante y vigente reflexión sobre la naturaleza de la vida pública y sobre los modos en que ha cambiado a lo largo de la evolución histórica de Occidente (Thompson, 1996). Habermas (1994, 2002) planteó que en la Grecia clásica existió una esfera pública constituida en los mercados, asambleas, en donde los ciudadanos se reunían y discutían los asuntos públicos, esta circunstancia se modificó en la Edad Media dejando la representatividad a los reyes y señores,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

pero a finales del siglo XVIII y principios del XIX emergió una nueva esfera “de lo público” en el contexto del capitalismo, caracterizado por el tráfico de mercancías y noticias creado por el comercio de larga distancia, así como de los cambios institucionales del poder político.

El autor identifica claramente la existencia de una esfera pública que se gestaba entre el ámbito de la autoridad pública, por un lado; y el ámbito de la sociedad civil y de la esfera íntima, por el otro. Era una esfera pública burguesa, que consistía en individuos privados que se habían reunido para debatir entre ellos y con las autoridades estatales la regulación de la sociedad civil y la conducta del Estado, se incorporaba además la idea de que un grupo de ciudadanos reunidos en un foro ajeno a la autoridad pública del Estado como a los ámbitos privados de la sociedad civil y de la vida familiar, fueran capaz de formar una opinión pública por medio de la discusión crítica, la argumentación razonada y el debate, siendo la comunicación el punto toral de esta transformación.

Desde hace algunas décadas, nuestro país ha iniciado un proceso de transición a la democracia, en el que ha influido de manera relevante los diversos medios de comunicación, sin embargo hoy día se tiene la necesidad de expandirse y actualizarse para ganar terreno en la rutina y consumo de las audiencias, tratando de lograr una mayor contribución hacia una cultura política con mejores valores y significados democráticos. Ese ámbito ha mostrado un enorme dinamismo en México producto de la alternancia en el poder, el pluripartidismo y una sociedad civil más activa. Resulta notorio que en la década reciente se han gestado cambios importantes en materia de medios públicos televisivos en términos de crecimiento y certeza jurídica.

No podemos dejar de señalar que la relación democracia-medios públicos de comunicación, muestra un referente en su configuración, bajo ese esquema., el surgimiento de la Televisión Legislativa, es aquella que se especializa en las tareas propias de un congreso. En países como Reino Unido y Francia se originan en 1992 y 1993, o en Estados

Unidos desde 1979 (Navarro y Salas, 2008), con subvención privada. Si bien han existido prácticas previas en México que han vinculado a los medios públicos con el poder legislativo, no habían alcanzado una configuración como medios públicos especializados en esa tarea.

De una investigación a nivel nacional en torno al vínculo de los medios masivos de comunicación y el poder legislativo, nos indica que aunque se han registrado tres casos importantes, en el Estado de Oaxaca, el cual no alcanza la categoría de Televisión Legislativa en virtud de lo siguiente:

Primero, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV) transmite los contenidos y trabajos de la LXII Legislatura a partir de la firma de un convenio y segundo, La Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado de Oaxaca, lleva a cabo transmisiones en línea de los trabajos del legislativo, por iniciativa propia y desde la óptica del escrutinio y la rendición de cuentas, sin que haya de

por medio un acuerdo o un marco jurídico que lo establezca.

El otro caso, es el Estado de Morelos, con el Instituto Morelense de Radio y Televisión, el cual fue administrado por el Poder legislativo de 2000 a 2012 (Toussaint, 2011), y dependió por 12 años del Congreso del Estado de Morelos, hasta que la LI Legislatura aprobó el Dictamen que reformó la Fracción LVI del Artículo 40 y adiciono la fracción XIII del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos, devolviéndole al Poder Ejecutivo la administración y programación de las cuatro estaciones de radio, así como del canal de televisión.

En las últimas dos décadas, El Canal del Congreso en 1998 y el Canal de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México en 2014 surgen como canales dedicados a visibilizar los trabajos del Congreso de la Unión y del Congreso local de la Ciudad de México, y operan con recursos públicos y son controlados por los mismos; conformándose propiamente como televisoras

legislativas de acuerdo a los criterios antes establecidos.

Ahora bien, con la creación de un Canal Television se asume el compromiso de hacer públicos los debates y trabajos legislativos, y no solo se va a transparentar los procesos parlamentarios, sino que también se otorgaría la garantía de acceso a los trabajos de las diputadas y los diputados integrantes de la presente Legislatura, pero principalmente los ciudadanos tendrían la posibilidad de conocer que están haciendo sus diputados para mejorar sus condiciones de vida, ya que el objetivo principal del Canal Televisivo sería difundir e informar de la actividad del Congreso y sus procesos deliberativos y resolutivos relacionados con la actividad productiva, social, educativa, cultural y económica del nuestro Estado.

Los contenidos de las transmisiones deben presentarse en un formato amable y atractivo para el televidente, además de que la información parlamentaria debe ser directamente de los propios legisladores y legisladoras,

como protagonistas del quehacer del Canal. Además con el objeto de fortalecer los vínculos culturales, la educación cívica y la responsabilidad social, se debe priorizar el considerar convenios de colaboración con otros medios de comunicación e instituciones para el intercambio de programación y coproducción de contenidos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DIFUSIÓN LEGISLATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 198, SE ADICIONA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 202, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 361 BIS, 361 BIS A, 361 BIS B Y 361 BIS C, AL TITULO NOVENO ASI COMO SE AGREGA EL CAPITULO SEGUNDO DENOMINADO "DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL H. CONGRESO", DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 198, para quedar como sigue:

Artículo 198. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno.

Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado y ejercerán las funciones que para tal efecto establezca el Reglamento.

Dichos Comités serán los siguientes:

I...IV.

V.- Del Canal de Televisión del Congreso.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XI al artículo 202, para quedar como sigue:

Artículo 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus

atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

I...X.

XI. Del Canal de Televisión del Congreso.

XII. los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

Artículo Tercero. Se adicionan los artículos 361 BIS, 361 BIS A, 361 BIS B y 361 BIS C, al Título Noveno, así como se adiciona el Capítulo Segundo denominado "Del Canal de Televisión del H. Congreso", a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO

Artículo 361 Bis. Para la difusión de las actividades a que hace referencia el artículo 361, el Congreso del Estado contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso", el cual funcionará con base en los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente y de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Artículo 361 Bis A. El Canal de Televisión del Congreso del Estado, es un órgano técnico desconcentrado de difusión de la actividad legislativa, el cual contribuiría a la información, el análisis y las discusiones amplias y públicas de la situación Estatal y Municipal vinculada con los trabajos legislativos.

Artículo 361 BIS B. Para el cumplimiento de sus fines, el Canal de Televisión del Congreso, se sujetara a lo siguiente:

I. A lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe este H. Congreso.

II. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que este H.

Congreso le asigne y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

III. El presupuesto a que se hace referencia en la fracción anterior, será aportados por este H. Congreso en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera mensual a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, para el funcionamiento del Canal.

IV. El Canal del Congreso, podrá recibir por concepto de cuotas, aportaciones o donativos de los usuarios de sus servicios o de los que deriven de los convenios suscritos con dependencias y organismos del sector público o privado.

V. Establecer convenios de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades del Estado y de la Federación, para efectos de su buen funcionamiento.

ARTICULO 361 BIS C. el Órgano superior del Canal de Televisión del Congreso será el comité respectivo.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso del Estado designara de acuerdo a Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Comité Del Canal de Televisión del Congreso.

Cuarto. Entrado en vigor el presente decreto, se expedirá el reglamento del Canal del Congreso, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Quinto. El presupuesto para la instalación, operación y funcionamiento del Canal Televisivo del Congreso, se

programará en el ejercicio fiscal siguiente en que se publique el presente decreto, y con el asegurará la transmisión y la calidad de los contenidos.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.